



RESOLUCIÓN EXENTA N°:2372/2014

RATIFICA DENEGACION DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL PLAGUICIDA PADRON 25 SC

Santiago, 01/ 04/ 2014

VISTOS:

La Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.670 de 1999, que establece normas para la evaluación y autorización de Plaguicidas, y 2.433 de 2012 que delega atribuciones en autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de los plaguicidas.
2. Que, la empresa **ANASAC CHILE S.A.**, RUT. N° 76.075.832-9, con domicilio en Almirante Pastene 300, Providencia, Santiago, representada por el Sr. Mario Lara Essedin, solicitó con fecha 27 de Agosto de 2010 autorización definitiva para el plaguicida **PADRON 25 SC**, de acuerdo con el artículo N° 2 y N° 10 de la Resolución N° 3.670 de 1999.
3. Que, efectuada la evaluación de los antecedentes y los análisis respectivos, estos demostraron que no se cumplía con las exigencias establecidas por las normas vigentes.
4. Que, mediante carta N° 8.328 de fecha 12 de Julio de 2012, el Servicio denegó la autorización de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, otorgando un plazo para la presentación de la información requerida.
5. Que, la empresa individualizada precedentemente presentó documentación en el plazo otorgado; no obstante dicha información no da respuesta a la totalidad de los requerimientos exigidos de acuerdo a la normativa vigente.
6. Que, en lo particular, las objeciones de este Servicio son las siguientes:

28.3.5 DATOS SOBRE LA APLICACIÓN

ORIGINALMENTE COMO RESPALDO PARA ESTE PUNTO SE ADJUNTARON DOS ENSAYOS DE EFICACIA. EL PRIMERO ERA PARA EL CONTROL DE LA MANCHA EN RED O RETICULADA DE LA HOJA DE LA CEBADA. RESPECTO A ESTE ESTUDIO, EN CARTA N° 568 DE 31 DE ENERO DE 2014, DE ESTE SERVICIO, SE INFORMO A LA EMPRESA QUE NO SE CONSIDERO COMO AVAL DE LA EFICACIA DEBIDO A LAS CONDICIONES PRESENTADAS DURANTE SU DESARROLLO, BASICAMENTE EL BAJO NIVEL DE INFECCION DE LA ENFERMEDAD Y LA BAJA EFICACIA DEL PLAGUICIDA DE LA SOLICITUD, EN COMPARACION CON LOS OTROS FUNGICIDAS ENSAYADOS.

EL SEGUNDO ENSAYO CORRESPONDIA AL CONTROL DE LA PUDRICION BLANCA DEL RAPS, PARA CUAL ESTE SERVICIO HIZO UNA SERIE DE COMENTARIOS.

LA RESPUESTA DE ANASAC CHILE FUE QUE SE ELIMINABAN LOS DOS ENSAYOS DE EFICACIA

ANTERIORES Y SE ADJUNTABAN 3 NUEVAS EVALUACIONES PARA RESPALDAR EL USO, DOS PARA TRIGO Y UNA PARA CEBADA.

RESPECTO A ESTA ULTIMA, LO QUE SE ENVIO COMO UN NUEVO ENSAYO CORRESPONDE AL MISMO ESTUDIO PRESENTADO ANTERIORMENTE PARA EL CONTROL DE LA MANCHA EN RED O RETICULADA DE LA HOJA DE LA CEBADA, PERO CON MODIFICACIONES.

AUN CUANDO SE TRATA EXACTAMENTE DEL MISMO TRABAJO, EXISTEN INCONSISTENCIAS ENTRE EL INFORME PRESENTADO ANTERIORMENTE Y EL QUE SE ADJUNTO COMO RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR ESTE SERVICIO.

EN EL NUEVO INFORME, RESPECTO AL INFORME ORIGINAL, SE MODIFICO LA REDACCION DEL ITEM RESULTADOS, ELIMINANDOSE PARRAFOS DONDE EL INVESTIGADOR SE REFERÍA AL COMPORTAMIENTO DE LOS TRATAMIENTOS, ENTRE ELLOS EL MAYOR NIVEL DE INFECCION QUE PRESENTO EL PLAGUICIDA DE LA SOLICITUD EN CADA FECHA DE EVALUACION, Y SU EFECTO EN LA DISMINUCION DE UN PARAMETRO DE CALIDAD, COMPARADO CON LOS OTROS PLAGUICIDAS.

TAMBIEN HUBO UN CAMBIO DE CRITERIO EN LAS CONCLUSIONES:

ORIGINALMENTE SE INDICO QUE EL PLAGUICIDA DE LA SOLICITUD RESULTABA CON UNA BAJA EFICACIA EN DISMINUAR EL ATAQUE CAUSADO POR EL HONGO, Y POSTERIORMENTE EN EL NUEVO INFORME SE CAMBIO ESTA CONCLUSION POR LA QUE CONSIDERA QUE ESTE PLAGUICIDA LOGRO DISMINUIR SIGNIFICATIVAMENTE EL ATAQUE DEL HONGO.

POR OTRO LADO, EN EL INFORME ORIGINAL EL INVESTIGADOR CONCLUYO QUE EL ESTUDIO TENIA UN CARÁCTER PRELIMINAR, DEBIDO AL NIVEL RELATIVAMENTE BAJO DE INFECCION QUE CARACTERIZO AL ENSAYO, CONSIDERACION QUE NO SE INCLUYO EN EL NUEVO INFORME.

POR LAS INCONSISTENCIAS MENCIONADAS, QUE NO SON JUSTIFICADAS TECNICAMENTE, NO SE ACEPTA EL ESTUDIO PARA EL CONTROL DE LA MANCHA EN RED O RETICULADA DE LA HOJA DE LA CEBADA.

RESPECTO A LOS OTROS DOS ESTUDIOS PARA TRIGO, LA SOLICITUD ORIGINAL NO CONTEMPLA USOS PARA ESTE CULTIVO, NO FORMABAN PARTE DE AQUELLA PRESENTACION, POR LO TANTO CORRESPONDE A INFORMACION NO PRESUPUESTADA INICIALMENTE POR LA EMPRESA Y QUE REQUIERE DE UNA NUEVA EVALUACION. ES IMPORTANTE OBSERVAR QUE EL PROPOSITO DE LA CARTA DEL SAG N° 568, DE FECHA 31 DE ENERO, ERA INFORMAR A LA EMPRESA LAS OBSERVACIONES DE LA EVALUACION A LA SOLICITUD ORIGINAL, A LAS QUE SE DEBIA DAR RESPUESTA PARA FINALIZAR LA ETAPA II, EVALUACION TECNICA, NO PARA INCLUIR INFORMACION ADICIONAL QUE REQUIERE DE UNA NUEVA EVALUACION POR PARTE DE ESTE SERVICIO, DISTINTA A LA YA EFECTUADA. POR LO ANTERIOR, NO ES POSIBLE ATENDER LA INCORPORACION DE ESTOS DOS NUEVOS ESTUDIOS PARA TRIGO.

EN CONCLUSION, NO HAY ANTECEDENTES TECNICOS PARA RESPALDAR LA EFICACIA DEL PLAGUICIDA.

29. DOCUMENTOS.

29.7 Proyecto de la etiqueta con que se expenderá en el país el plaguicida cuya autorización se solicita.

AREA INSTRUCCIONES DE USO

1. No hay respaldo técnico para el control recomendado.

RESUELVO:

1. Ratifícase la denegación a la autorización del plaguicida **PADRON 25 SC**, aptitud Fungicida; formulación Suspensión Concentrada (SC); sustancia activa Epoxiconazol, contenido 25% p/v (250 g/L), presentada por **ANASAC CHILE S.A.**, RUT. N° 76.075.832-9.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL

AAP/IFC/CVT

Distribución:

- Ximena Aravena Rodríguez - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía SIAC
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Secretaria/o Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- BEATRIZ CEARDI - DIRECTORA ASUNTOS REGULATORIOS AGRICOLA NACIONAL S.A.C. e I.

División Protección Agrícola y Forestal



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1404.acepta.com/v01/20c407a5afecfd7560b8c7da2f02fd57aae6b5>